



Boletín de Prensa  
Número 464  
Madrid  
CERTIFICADO

Número 279

Viernes 13 de Diciembre

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Plaza Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1863 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda, del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 330, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 16 de Noviembre de 1946, por la que se aprueban normas especiales por las que habrán de regirse las Industrias Textiles Algodoneras dedicadas a la fabricación de Mantas y Muletones.

#### Normas especiales de Trabajo para la Industria Textil Algodonera dedicada a la fabricación de Mantas y Muletones

(Conclusión)

#### CAPITULO VIII

##### Normas supletorias

Artículo 25. En todo lo no regulado expresamente en las presentes normas especiales, serán de aplicación las Ordenanzas de 1.º de Abril de 1943 para el Sector Algodón de la Industria Textil, así como sus disposiciones complementarias de 7 de Febrero de 1944.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Única.—Plus por carestía de vida

Los trabajadores afectados por estas normas percibirán un plus circunstancial, transitorio y en todo momento revisable por carestía de vida, el cual se regirá por lo prevenido en la segunda disposición adicional del Reglamento laboral para el Sector Algodonero de la Industria Textil.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Única.

1) Dado que el censo obrero en la categoría de Canalero y Ayudante de Canalero se encuentra actualmente cubierto en esta modalidad de trabajo, casi en su integridad, por personal femenino, a pesar de la limitación impuesta en el artículo 78, VIII, del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Algodón de la Industria Textil, se autoriza circunstancialmente esta situación, de modo transitorio, con arreglo a las siguientes normas:

a) Las Empresas afectadas por las presentes normas especiales, que cuenten entre su personal en calidad de Canaleros y Ayudantes de Canaleros, a trabajadores del sexo femenino, habrán de acudir ante la Inspección de Trabajo competente en súplica de autorización para que dicho personal femenino continúe en sus funciones.

b) A la petición habrán de acompañar un informe detallado, en el que justifiquen técnicamente la salubridad de las instalaciones dispuestas, las cuales habrán de ser comprobadas por la citada Inspección Provincial.

c) Una vez demostrada la garantía técnica de la forma de aspiración general y localizada que se empleen para asegurar la captación y evacuación de polvos y realizadas las pruebas oportunas, la Inspección autorizará la continuación del personal femenino, con sujeción a las normas siguientes o indicará las correcciones que deban efectuarse para el debido acondicionamiento.

d) El plazo máximo que podrá autorizar la Inspección será de seis meses, contados a partir de la publicación de las presentes normas.

e) Pasado dicho lapso de tiempo, las Empresas habrán de tener ya acomodado al personal femenino que actúa como Canalero en la actualidad, en otras funciones diferentes dentro de la propia industria.

f) Transcurridos los seis meses referidos, el censo de Canaleros tendrá que hallarse cubierto por personal varón, y únicamente en la hipótesis de que no se lograra ocupar las plazas por no existir personal bastante de dicho sexo en la Oficina de Colocación, podrá permitirse por una sola vez una prórroga de la autorización concedida, que no podrá rebasar los tres meses.

g) Todas las plazas de Canaleros, que por causa natural vayan vacando en las Empresas Algodoneras de Mantas y Muletones y que estuvieran servidas por mujeres, habrán de ser cubiertas con personal varón.

2) Iguales normas regirán para los trabajos y operaciones realizados por personal femenino, que se encuentre bajo la influencia de los polvos de cardas, por hallarse emplazados en la misma sala de trabajo que éstas.

Madrid, 16 de Noviembre de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

4663

ORDEN de 23 de Noviembre de 1946, por la que se hace extensiva a los operarios y empleados que presten servicio en un determinado Centro de trabajo, la protección establecida en el Decreto de 26 de Enero de 1944.

Ilmo. Sr.: Continuando este Ministerio la política de garantizar, dentro de los límites de lo posible, la estabilidad de los empleos de todos los trabajadores, a cuyo fin tendieron el Decreto de 26 de Enero de 1944 y la Orden aclaratoria de 5 de Abril del propio año, en virtud de cuyas disposiciones se requiere autorización del Delegado Provincial de Trabajo de la demarcación respectiva, para el cese o suspensión de las actividades de las Empresas, en cuanto afectan a la situación de los trabajadores fijos; parece llegado el momento de hacer extensiva dicha protección a los operarios y empleados que normalmente y por campañas periódicas, vienen prestando servicios a las Empresas en un determinado Centro de trabajo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Cuando alguna Empresa pretenda no abrir un determinado Centro de trabajo, en el que normalmente y por campañas, vengán encontrando ocupación periódicamente, un número de trabajadores superior a cincuenta, interesará la oportuna autorización del Delegado Provincial de Trabajo de la jurisdicción donde radique la Factoría o Centro de trabajo, expresando los motivos en que fundamente la petición.

Artículo 2.º El expediente, así incoado, se tramitará con sujeción a lo establecido en el Decreto de 26 de Enero de 1944, pudiendo interponerse contra las resoluciones dictadas por el Delegado Provincial o el Director General de Trabajo, según los casos, los recursos que previene el artículo cuarto del citado Decreto.

Artículo 3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1946.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

4664

En el «Boletín Oficial del Estado» número 338, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 31 de Octubre de 1946, por el que se autoriza a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos para aplicar a las obras que dichas Corporaciones Locales ejecuten, mediante subasta o concurso, las normas dictadas por este Ministerio en Decreto de 12 de Julio último.

El Decreto de 12 de Julio último estableció normas para el aumento de los precios unitarios en las obras del Ministerio de la Gobernación, afectadas por las nuevas bases de trabajo en el Ramo de la Construcción. Las mismas razones de justicia concurren para autorizar la aplicación de aquel incremento a las obras que ejecuten las Corporaciones Locales, puesto que igualmente repercute en ellas el mayor precio de la mano de obra, lo que obliga también a afrontar la necesidad surgida de abonar cantidades superiores a las previstas.

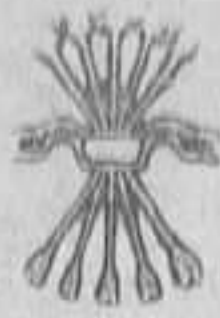
En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos para aplicar a las obras que dichas Corporaciones Locales ejecuten, mediante subasta o concurso, las normas dictadas por el Ministerio de la Gobernación en Decreto de 12 de Julio último.

Artículo segundo.— Cuando las Corporaciones acuerden aquella aplicación, las certificaciones que expidan los Arquitectos Directores por obras realizadas a partir de primero de Abril del presente año, se incrementarán en un 25 por 100 de su importe. La cantidad que represente dicho aumento se entenderá abonada a buena cuenta y sin perjuicio de la liquidación consiguiente a la revisión de precios que en su día se verifique.

Artículo tercero.— En los casos especiales de obras que resulten afectadas en menor proporción por las nuevas bases laborales, los Arquitectos propondrán los porcentajes inferiores al 25 por 100 en que conside-



ren proceda aumentar la certificación.

Estos aumentos serán aprobados por acuerdo de la Corporación interesada, previos los asesoramientos técnicos que considere necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 31 de Octubre de 1946.—**FRANCISCO FRANCO**.—El Ministro de la Gobernación, **BLAS PEREZ GONZALEZ**.

4829

## Servicio Provincial de Ganadería

### NORMAS PARA LA CLASIFICACION DEL GANADO de VIDA y de ABASTO

El Ministerio de Agricultura, por Orden de 30 de Noviembre último, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de los corrientes, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería y con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha establecido las siguientes normas para la clasificación del ganado de vida y de abasto.

#### Ganado de vida

##### VACUNO

1. Toros y novillos reproductores.
2. Machos enteros o castrados hasta los 7 años de edad, reuniendo condiciones para el trabajo o cría.
3. Hembras hasta los 6 años aptas para la reproducción y explotación (leche, carne, trabajo).
4. Hembras que aun rebasando la edad citada se hallen en período de gestación o cría, o animales de ambos sexos que reúnan condiciones especiales que aconsejen su conservación.

##### LANAR Y CABRIO

1. Moruecos y machos cabríos reproductores.
2. Corderos y lechazos cuyo peso vivo no alcance los 22 y 12 kilogramos respectivamente.  
Cabritos y chivos cuyo peso vivo no alcance los 10 y 22 kilogramos, respectivamente.
3. Hembras de edad inferior a 6 años en lanar y a 7 en cabrío, sin tara fisiológica y aptas para la reproducción.
4. Hembras de cualquier edad en período de gestación o cría, o animales de ambos sexos que reúnan condiciones especiales que aconsejen su conservación.

##### CERDA

1. Verracos reproductores.
2. Machos enteros o castrados que no hayan llegado a su completo desarrollo o pesen menos de 100 kilogramos (matanza industrial) y menos de 70 (sacrificio domiciliario y consumo familiar).
3. Hembras hasta 2 años sin tara fisiológica y aptas para la reproducción.
4. Hembras de cualquier edad en período de gestación o cría, o animales de ambos sexos que reúnan condiciones especiales que aconsejen su observación.

#### Ganado de abasto

##### VACUNO

1. Machos mayores de 7 años inútiles para la reproducción, trabajo o cría.  
Animales de carne que hayan llegado a su completo desarrollo o cebo.  
Terneros lechales en iguales condiciones.
2. Hembras mayores de seis años, inútiles para la reproducción, y las menores de esa edad, con taras fisiológicas que hagan antieconómica su explotación.

##### LANAR Y CABRIO

1. Machos agotados como reproductores, de edad superior a 5 años, y corderos, lechazos, cabritos y chivos de peso superior a los marcados para vida.
2. Hembras de edad superior a 5 años en lanar y a 6 en cabrío, y las menores de esa edad, con taras fisiológicas que aconsejen su eliminación.

##### CERDA

1. Todos los demás, incluso los ejemplares que habiendo llegado a su completo desarrollo no alcancen el peso asignado o los de vida.

Las discrepancias o dudas que sobre la aplicación de las anteriores normas pudieran surgir, serán resueltas de acuerdo con el informe que emita el Inspector municipal Veterinario correspondiente.

—Cáceres, 7 de Diciembre de 1946.  
—El Jefe del Servicio, P. Castillo.

4861

### Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

#### TESTIMONIO

Provincia de Cáceres.—Presupuesto de 1945-46.—Zona de Jarandilla.  
Término municipal de Robledillo de la Vera

Don Pascual García y García, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, de dicha provincia en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Sebastián Calvarro Cabanillas, por débitos al Tesoro Público, de Utilidades Tarifa Segunda, he dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Ignorándose el actual paradero de este deudor en este expediente, el que suscribe, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, acuerda requerirle por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de Robledillo de la Vera, al que pertenece el débito, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de dicho edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este expediente, señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúa en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.»

Lo que hago público en cumplimiento de la misma, y para que se anuncie, se acuerda remitir este repetido anuncio al señor Recaudador Provincial de Tributos.

Jaraiz de la Vera a 2 de Diciembre de 1946.—El Recaudador, P. García.

4871

## Audiencia Territorial

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### Anuncio

Ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, se ha presentado escrito por el Letrado don José Ignacio Romero Carvajal, a nombre de don Amalio Carrero Dionisio, vecino de esta ciudad, interponiendo recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de 2 de Noviembre de 1946, de la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, y habiendo sido por interpuesto en resolución de este día, se ha acordado por este Tribunal la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Cáceres a 4 de Diciembre de 1946.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Julio González.

4881

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de mayor cuantía, procedente del Juzgado de Almedralejo y que se hará mención, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia núm. 105

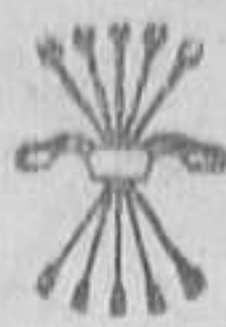
En la Ciudad de Cáceres a 6 de Noviembre de 1946.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial integrada por los Sres. Magistrados, ha visto los autos sobre adición de partición y otros extremos, a que este rollo se contrae, seguidos por el trámite del juicio declarativo de mayor cuantía, en el Juzgado de Primera Instancia de Almedralejo, entre partes, de la una como demandantes y apelladas doña María del Amparo Munilla y Montero de Espinosa, Condesa de Gauvert, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, vecina de Parra, sus hijos doña María de la Coronada, doña María de los Angeles y don Francisco Cabeza de Vaca y Munilla, asistidos primero por su abuelo materno don Antonio Munilla de Tineo, y fallecido éste último, por don Saturnino Fernández Mifsut, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Villafranca de los Barros, representados en esta instancia por el Procurador don José Ramírez Cárdenas y Prego de Oliver y defendidos por el Letrado don Antonio Hernández Gil, y de la otra como demandados y adheridos a la apelación, con el fin de que se resuelva sobre la cancelación de la anotación preventiva de la demanda, y sobre la reconvencción formulada por los mismos, doña Luisa Cabeza de Vaca y Montero de Espinosa, Marquesa de la Colonia, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Villafranca de los Barros, doña Avelina Cabeza de Vaca y Montero de Espinosa, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Almedralejo y doña María de la Piedad Cabeza de Vaca y Montero de Espinosa, asistida de su marido don Jorge Díaz Madroñero y Conejo, Marqués de la Vega, mayores de edad, sin profesión especial y propietario, respectivamente, también vecino de Almedralejo,

todos por su propio derecho y doña Luisa, como heredera legítima de su padre don Francisco Cabeza de Vaca y Gutiérrez de Salamanca, que figura como demandado también demandado a los que resulten ser herederos de este último, los cuales no han comparecido en autos, estando representadas las señoras demandadas en este Tribunal por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirigidos por el Letrado don Adolfo Rodríguez Jurado, autos pendientes en esta Sala en virtud de apelación formulada contra la sentencia que en veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco dictó el Juez de Primera Instancia de Almedralejo en cuyo fallo declaró:

Que desestimando las excepciones de efecto legal en la forma de proponer la demanda, de falta de personalidad en los defensores judiciales, don Antonio Munilla de Tineo y don Saturnino Fernández Mifsut, la de falta de personalidad en el Procurador que representa a don Antonio Munilla de Tineo, por insuficiencia o ilegalidad en el poder presentado, la de falta de personalidad de la actora doña María del Amparo Munilla y Montero de Espinosa, la de falta de personalidad en el Procurador que representa a esta señora por insuficiencia o ilegalidad en el poder, todas ellas propuestas por la parte demandada; estimando por válida y eficaces las declaraciones de los testigos objeto de tacha, doña Emilia Munilla y Montero de Espinosa, don Francisco Romero Carrasco y don Antonio Cabrera González, absolvió de la demanda formulada por doña María del Amparo Munilla y Montero de Espinosa y sus hijos doña María del Amparo, doña María de la Coronada, doña María de los Angeles y don Francisco Cabeza de Vaca y Munilla, y que ha motivado el presente pleito, a las demandadas doña Avelina, doña, doña Piedad y doña María Luisa Cabeza de Vaca y Montero de Espinosa, ésta última por sí y como heredera a beneficio o de inventario de don Francisco Cabeza de Vaca y Gutiérrez de Salamanca, así como también absolvió a los demás herederos de este señor que fueron declarados en su rebeldía sin hacer expresa condena en costas. En cuanto a la reconvencción formulada como subsidiaria por la parte demandada, no ha lugar a hacer ningún pronunciamiento, reservando el derecho que pueda corresponder a esta parte para que ventile sus derechos que puedan corresponder a esta parte para que ventile sus derechos donde y como corresponda. En cuanto a la petición hecha por la parte actora en el otro sí de su escrito de conclusiones, para que se dedujeran testimonios, se forme causa y se procediera criminalmente contra el testigo don Luis de la Peña e Hita, no ha lugar.

FALLAMOS: Confirmado y revocando solo en cuanto a la cancelación de la anotación de la demanda, y declaración sobre reconvencción formulada por las demandas, la sentencia apelada dictada por el Juez de Primera Instancia de Almedralejo en 26 de Junio de 1945, y desestimando las excepciones de defecto en la forma de proponer la demanda, de falta de personalidad en los defensores judiciales don Antonio Munilla de Tineo y don Saturnino Fernández Mifsut, la de falta de personalidad del Procurador que representa a don Antonio Munilla por insuficiencia o ilegalidad en el poder presentado, la de falta de personalidad del Procurador que representa a la misma por insuficiencia o



legalidad en el poder, todas propuestas por la parte demandada, debemos absolver y absolvemos de la demanda origen de estos autos formulada por doña María del Amparo Munilla y Montero de Espinosa y sus hijos doña María de la Coronada, doña María de los Angeles y don Francisco Cabeza de Vaca y Munilla, asistidos los hijos de su defensor judicial don Saturnino Fernández Mifsut, a las demandadas doña Avelina y doña Piedad, asistida de su esposo don José Díaz Madoñero y doña María Luisa Cabeza de Vaca y Montero de Espinosa, ésta última por sí y como heredera a beneficio de inventario de don Francisco Cabeza de Vaca y Gutiérrez de Salamanca, y que fueron declarados rebeldes; se desestima la reconvencción que con carácter subsidiario se formuló por las demandas personadas de las que se absuelve a los demandantes, y se decreta la cancelación de la demanda a cuyo efecto en su momento librese los mandamientos al Registrador de la Propiedad de Cazalla de la Sierra; sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias.

En cuanto a los declarados rebeldes, notifique a los mismos esta sentencia, conforme a los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo en el caso de que solicite su notificación de conformidad con lo prevenido en el art. 769 de la misma Ley.

Firme que sea esta sentencia con certificación y orden remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno. — Jacinto Blanco. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde expido la presente con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente y firmo en Cáceres a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — El Oficial de Sala, Luis Hernández. — Visto bueno, el Presidente, Adrián Moreno.

4649

## Jefatura Provincial de Sanidad

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 del actual, publica una O. M. de 2 del mismo mes, que dispone lo que sigue:

«Último. Sr.: El empleo de envases que han contenido sustancias tóxicas del tipo del arseniato de plomo, ha dado lugar a distintos casos de intoxicaciones, que es preciso corregir.

«Por ello, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda prohibida la venta de arseniato de plomo u otros productos similares en establecimientos donde se expendan sustancias alimenticias.

2.º Todos los fabricantes vienen obligados a poner con caracteres bien visibles, en letras rojas de ocho centímetros, en los sacos que sirvan para envasar arseniato de plomo: «Saco muy venenoso».

3.º Queda prohibido de empleo de envases que hayan contenido arseniato de plomo u otras sustancias similares para su aprovechamiento en envasados de sustancias alimenticias, siendo responsables los co-

merciantes y fabricantes de los productos mencionados.

Lo que se publica en este periódico oficial, para el debido conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1946. — El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

4905

## ANUNCIO DE CONCURSO

para cubrir en propiedad las plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales de esta provincia que se citan a continuación

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de Diciembre actual, anuncia una relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales, de acuerdo con la O. M. de 23 de Enero del corriente año («B. O. del Estado del 28»), cuya relación es la siguiente:

Partido; forma de provisión; categoría; dotación, pesetas; Municipios que integran el partido; familias beneficencia y censo

Cuacos; antigüedad; 4.ª; dotación, 1.100 pesetas; municipio, Cuacos; familias, 26; censo; 1.625.

Guadalupe; antigüedad; 2.ª; dotación, 2.200 pesetas; municipio, Guadalupe; familias, 85; censo, 3.679.

Las condiciones que han de reunir los concursantes a las plazas anunciadas y demás datos, figuran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 3 de Junio del corriente año, en el que se anunciaban otras plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales para su provisión.

El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles, a partir del día 6 de Diciembre en curso.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y el de los interesados.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1946. — El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

4906

## Juzgados Militares

### CARABANCHEL ALTO

Ambrosio Guillén Díaz, hijo de Andrés y de Victoriana, natural de Plasencia (Cáceres), soltero, conductor, de 25 años de edad, soldado perteneciente al Regimiento de Automóviles de la Reserva General en Carabanchel Alto (Madrid), encartado en la causa n.º 129.409, por el delito de segunda deserción, comparecerá en el término de 15 días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente Juez don José del Barrio Prada, en el lugar citado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; rogando a las autoridades tanto civiles como militares a la busca y captura de dicho individuo.

Carabanchel Alto, 30 de Noviembre de 1946. — El Teniente Juez Instructor, José del Barrio Prada.

4771

### CARABANCHEL-ALTO

Ambrosio Guillén Díaz, hijo de Andrés y de Victoriana, natural de Plasencia (Cáceres), soltero, conductor, de 25 años de edad, soldado perteneciente al Regimiento de Automóviles de la Reserva General en Carabanchel Alto (Madrid), encartado en la causa n.º 134.112-46, por el delito de tercera deserción, comparecerá en el término de 15 días, a

partir de la publicación de la presente, ante el Teniente Juez don José del Barrio Prada, en el lugar antes citado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; rogando a las autoridades tanto civiles como militares la busca y captura de dicho individuo.

Carabanchel Alto, 30 de Noviembre de 1946. — El Teniente Juez Instructor, José del Barrio Prada.

4772

## Jefatura de Obras Públicas

Provincia de Cáceres

## INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Anuncio

Don Bernardino Adeva Ballesteros, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Drumen, núm. 1, presenta instancia y documentos solicitando autorización para establecer un servicio de transportes de viajeros de BADAJOZ A MADRID, pasando por Mérida (Badajoz), Miajadas, Trujillo, Navalmaral de la Mata (Cáceres), Oropesa, Talavera de la Reina (Toledo) y Navacarnero (Madrid, con arreglo a los preceptos de la legislación vigente sobre transportes por carretera.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse alegaciones en pro o en contra de esta petición, en esta Jefatura de Obras Públicas (Pizarro, 4), por quien lo considere pertinente.

Estas alegaciones deberán presentarse de las once a las trece horas, los días hábiles de oficina.

Cáceres, 12 de Noviembre de 1946. — El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(34 pstas.) 4450

Relación de las reformas hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Septiembre de 1946.

Automóviles: Número de matrícula, marca, propietarios y reforma hecha

Número de matrícula, CC. 1502; marca, Delage; propietario, Angel Gutiérrez; reforma hecha, cambia carrocería coche por otra camión 500 kilogramos.

Número de matrícula, CC. 1597; marca, Buick; propietario, Julián Holgado; reforma hecha, Cambia motor por otro BB. de 17 HP. número 5196798 procedente del CC. 2953.

Número de matrícula, CC. 3202; marca, Opel; propietario, José Doncel; reforma hecha, particular al SP.

Número de matrícula, BA. 5710; marca, Fiat; propietario, Federico Lozano; reforma hecha, particular al SP.

Número de matrícula, BA. 4282; marca, Citroen; propietario, Federico Senado; reforma hecha, particular al SP.

Cáceres y Octubre de 1946. — El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

3753

## Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes de ENERO próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1946. — EL COMANDANTE DIRECTOR.

(17 pstas.) 4821

## Juzgados

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Ruego a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate de la jumenta que se reseña, propiedad de Isabel Durán Cedillo, vecina de Santiago de Carbajo, hurtada en la noche del 20 al 21 del actual, de la finca denominada Bordallo, término de dicho pueblo. Caso de ser habida se pondrá a mi disposición con sus poseedores, de no acreditar su legítima adquisición.

Una jumenta parda, talla regular, herrada de ambas manos, de 5 años, con su manea de hierro y un cordel.

Dado en Valencia de Alcántara, 30 de Noviembre de 1946. — Marcos Aranguren. — El Secretario, Arturo Rasero.

4757

### LOGROSAN

Edicto

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente ruego y encargo a las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se dirán, y a la detención del autor o autores del hurto o personas en cuyo poder se encuentren que no acrediten su legítima adquisición, y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, que fueron sustraídas al vecino de Alcollarín, don Francisco Huertas Polo, el 12 de Octubre último. Sumario n.º 94 de 1946, por robo.

Reseña de las caballerías

Yegua colorada, de unos 8 años, más de la marca, con hoyo en la parte inferior del cuello.

Mulo burrero, de 15 meses, con menos de la marca, pelo rojo, desherrado, con sobrehueso en la quijada inferior.

Mulo de 15 meses, pardo con raya negra a lo largo del espinazo.

Mulo de 12 años, negro, con lunares blancos en los costillares, hierro confuso de la compañía de seguro la Mundial en nalga derecha, un metro 42 centímetros de alzada, con un pequeño bulto al lado izquierdo del pescuezo.

Dado en Logrosán, 2 de Diciembre de 1946. — Santiago S. Castillo. — El Secretario Judicial, Manuel Peña.

4756



## CALATAYUD

Don José María Monteagudo Roch, Juez Comarcal de Calatayud y su comarca.

Hago saber: Que en el expediente de juicio de faltas por estafa seguido en este Juzgado, contra Maximiliano Pinero Osuna, vecino que fué de Torrejoncillo (Cáceres), y actualmente en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Calatayud a 28 de Noviembre de 1946, el señor don José María Monteagudo Roch, Juez Comarcal de esta ciudad y su comarca, ha visto el presente juicio de faltas por estafa, seguido en este Juzgado contra Maximiliano Pinedo Osuna, mayor de edad, viudo, vecino que fué de Torrejoncillo (Cáceres), y actualmente en ignorado paradero, a virtud de denuncia formulada por el Interventor de la Renfe don Antonio Gómez Riquelme, habiendo sido también como parte en estos autos el Ministerio fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Maximiliano Pinedo Osuna, a la pena de 5 días de arresto menor, indemnización a la Renfe de la cantidad 23 pesetas con 80 céntimos, a que asciende el importe del doble del billete correspondiente al trayecto de Casetas a Calatayud, de que hizo uso, más al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José M. Monteagudo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado en ignorado paradero, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el de la de Cáceres, en Calatayud, 30 de Noviembre de 1946.—José M. Monteagudo.—P. H., Pablo Latorre.

4776

## PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad de Plasencia.

Hago saber: Por el presente se cita a María García Sánchez, Crescencio Carrera Gutiérrez y Pablo Mito Montero, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan el día 20 del próximo mes de Diciembre, y hora de las 11 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, para la celebración del correspondiente juicio de faltas por hurto de bellotas, en la dehesa de Varcochero, de este término municipal; advirtiéndoles que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Plasencia, 29 de Noviembre de 1946.—Andrés Roco.—S. P. M., Rogelio Pascual.

4804

## LOGROSAN

### Requisitoria

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción del partido judicial de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el artículo 512 y el 835, números 1.º y 2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados que después se dirán, para que en el término de diez días, a partir de las publicaciones en los periódicos oficiales, «Boletines del Estado» y de las provincias de Cáceres, Badajoz y Córdoba, comparezcan en este Juzgado para constituirse en prisión y notificarles auto de procesamiento del

sumario número 53 de 1946, por hurto de caballerías.

Un tal (a) Peladilla, llamado Ramón, cuyos apellidos se ignoran, de estatura regular, de unos cuarenta años, cargado de hombros, rubio pecos, gitano, viste americana de género claro, pantalón de pana negra, bota de color y mascota verde.

Un tal José, gitano, hijo del anterior, algo más bajo que su padre, de 18 años, usa alpargatas, pantalón y americana de género claro, mascota gris, pelo negro.

Otro hijo del anterior, digo del primero y hermano del anterior, cuyo nombre y apellidos también se ignora, de unos 14 años, y viste igual que su hermano y usa bilbaína y alpargatas.

Se ignoran las demás circunstancias y señas personales de los tres, son ambulantes y suelen frecuentar ferias y mercados, dedicándose al hurto de caballerías, principalmente en los de Extremadura, y especialmente los de la provincia de Badajoz, donde suelen residir más asiduamente en la capital, y donde es de presumir se encuentren, aunque también frecuentan Don Benito.

Romero Campo, Julián, gitano, de 32 años, soltero, esquilador, natural de Peñarroya, hijo de Manuel y Adolfa, vecino de Córdoba, domiciliado en una choza de la Puerta de Sevilla, de estatura regular, viste traje de género marrón, usa bilbaína, cuyo paradero se ignora, por haberse fugado del depósito municipal de este pueblo el día 7 de Octubre último, donde estaba preso, con ella ratificada por hurto de caballerías, y el que como los anteriores, frecuenta ferias y mercados por dedicarse al hurto.

Se apercibe a todos que, de no comparecer en este Juzgado ni ser habidos, se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, en el término expresado.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de los procesados, y caso de ser habidos, serán ingresados en la Prisión Provincial de Cáceres, a disposición de este Juzgado.

Dado en Logrosán a 30 de Noviembre de 1946.—El Juez, Santiago Sánchez Castillo.—El Secretario judicial, Manuel Peña.

4766

## LOGROSAN

### Edicto

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se dirán, y a la detención del autor o autores del hurto o personas en cuyo poder se encuentren que no acrediten su legítima adquisición, y caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, que fueron sustraídos al vecino de Villanueva de la Serena, Antonio Miguel Romero, en el pueblo de Abertura, la noche del 24 de Octubre último. Sumario número 100 de 1946, por hurto.

### Caballería sustraída

Yegua castaña oscura, menos de la marca, cerrada, herrada de las cuatro extremidades.

Dado en Logrosán a 2 de Diciembre de 1946.—El Juez, Santiago S. Castillo.—El Secretario judicial, Manuel Peña.

4755

# Alcaldías

## SALORINO

### Edicto

Aprobado por la Corporación de mi Presidencia, en principio, un suplemento de crédito para reforzar varias consignaciones del Presupuesto Municipal Ordinario del corriente ejercicio, que habrá de cubrirse del superávit de la liquidación del ejercicio de 1945, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Salorino, 5 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, D. Carrasco.

4807

## GRANADILLA

Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el año 1947

Formados y aprobados por la Comisión Gestora Municipal el proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario antes indicado, así como las Ordenanzas Fiscales, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Granadilla a 6 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Martín Matín Es teban.

4842

## ROMANGORDO

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Romangordo a 5 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Salvador Gómez.

4848

## PERALEDA DE LA MATA

Concurso para proveer una plaza vacante de empleado subalterno

Vacante en este Ayuntamiento una plaza de Guarda Municipal, dotada con el haber anual de 1.825 pesetas y demás emolumentos anejos a la misma, y cubierto el porcentaje de la plantilla general de subalternos reservado para Caballeros Mutilados, se abre concurso para proveerla en propiedad entre ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas Nacionales de la Guerra, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre y 17 de Noviembre del mismo año.

Para la adjudicación de esta plaza se observará la disposición novena de la Orden referida, y en su consecuencia será cubierta por el turno de ex combatientes. No obstante si esta plaza no pudiera ser cubierta por el turno de ex combatientes y que ahora corresponde, pasará al cupo siguiente y en rotación rigurosa, por la misma causa, hasta el concurso no restringido.

Para poder tomar parte en el concurso será requisito indispensable ser español, mayor de 21 años sin exceder de 42, no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo, carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, cuyos extremos habrán de justificarse documentalmente al solicitar la plaza.

Las instancias, debidamente reintegradas, habrán de presentarse en este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen las condiciones antes enumeradas y su calidad de ex combatiente, ex cautivo, etc., así como cuantos voluntariamente aporten para acreditar méritos y servicios especiales.

La adjudicación de esta plaza se hará a propuesta del Tribunal correspondiente y previo examen de aptitud ante el mismo, relativo a las funciones o trabajo que han de desempeñar, mediante el que acrediten los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos, observándose para caso de empate, el orden de preferencia establecido en el apartado d) de la norma novena de citada Orden.

Peraleda de la Mata a 30 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Lucio García.

4799

## NAVALVILLAR DE IBOR

### Transferencia de crédito

Aprobado en principio por el Ayuntamiento Pleno la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto de Gastos de este Ayuntamiento, para atender a pagos de urgente realización por insuficiente consignación para los mismos, queda expuesto al público el expediente que se tramita al efecto, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Navalvillar de Ibor, a 3 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Esteban Rodas.

4853

## ACEITUNA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aceituna a 5 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Julio Pérez.

4863

## VILLA DEL REY

### Transferencia de crédito

Propuesta por Secretaría Intervención y aceptada en principio por la Comisión Gestora que presido, un suplemento de crédito por medio de transferencia de unos a otros capítulos del vigente Presupuesto de Gastos, se expone la misma al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villa del Rey a 6 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Fernando Estévez.

4867

## SANTIBAÑEZ EL ALTO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santibañez el Alto, 30 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Crescencio Gómez.

4868